

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 2023

Bogotá, D. C., viernes, 22 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Bogotá D.C., 19 noviembre de 2024

Honorable Senador
ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley 272 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de Ponencia positiva para Primer Debate al Proyecto de ley 272 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Senador de la República

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley 272 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" de autoría de los honorables senadores Angélica Lozano Correa, Ariel Ávila y de los representantes a la Cámara Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Heráclito Landinez Suárez, Olga Lucia Velásquez Nieto, Daniel Carvalho Mejía y Piedad Correal Rubiano fue debidamente radicado ante la secretaría general del Senado de la República el 3 de octubre de 2024 y remitido para su estudio a la comisión primera Constitucional permanente del Senado de la República, acto seguido fui designado ponente por la mesa directiva mediante acta MD-11.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de ley No. 272 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", consta de 20 artículos incluida la vigencia.

III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con los autores la iniciativa pretende realizar ajustes sustantivos y procedimentales a la ley 1801 por las siguientes razones: a) Eficacia, b) Necesidad constitucional, c) Mejora de las facultades de las autoridades en materia de la convivencia y la seguridad.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4. 1 Claridades sobre el proceso y procedimientos de policía

4.1.1 Naturaleza del proceso

Naturalmente el derecho de policía y convivencia encuentra su fundamento en el derecho administrativo y en el derecho penal al ser una forma o expresión del derecho sancionatorio y del poder punitivo del Estado. Sin embargo, el derecho de policía por la materia de la que se ocupa se distingue por la celeridad que se le exige y por su carácter preventivo. En el paradigma de la ley 1801 la pronta y eficaz justicia policiva debe procurar evitar el escalamiento de conflictos y restablecer la convivencia cuando ésta se vea afectada, así como evitar circunstancias que ponen en riesgo la integridad o la vida de las personas.

Este carácter fue previsto en el artículo 4to de la ley 1801, sin embargo, para mayor claridad a los operadores jurídicos se clarifica que por regla general el procedimiento a seguir es el del código y que no se opera como procedimiento administrativo sancionatorio del CPACA.

Los vacíos que en la aplicación pudieren darse deberán llenarse de acuerdo con los principios del propio código entendiendo la naturaleza autónoma del derecho de policía.

4.1.2 Régimen probatorio

Dada la naturaleza de los procesos y procedimientos de policía antes mencionados está especialmente llamado a observar el principio de libertad probatoria, evitando exigir peritajes cuando hay una palpable infracción a las normas de seguridad y convivencia. Tal libertad probatoria se entiende incorporada por la remisión que se hace en el texto vigente al Código General del Proceso, sin embargo, por técnica normativa y facilidad de consulta de los operadores jurídicos se hace explícito en el texto.

Se precisa y clarifica la competencia sobre medidas correctivas a niños, niñas y adolescentes

Cuando otros medios de prueba no sean suficientes, las autoridades de policía pueden requerir de peritajes, documentos u otros elementos de otras autoridades, como pueden ser las de salud o ambientales. Por lo tanto, se hace explícito el deber de colaboración

4.1.5. Acción preventiva por perturbación

La Acción preventiva por perturbación protege a los poseedores y dueños de bienes inmuebles frente a la invasión de los mismos, pero opera con dificultad por la deficiente técnica con la que se redactó la norma, pues se da un plazo de 48 horas desde que se produce perturbación hasta que se restablezca la tenencia, plazo evidentemente insuficiente para que el interesado realice la solicitud y para que el personal uniformado actúe.

Pasados 5 días, cuando no hay oposición, la ley indica que los comparendos quedan en firme sin embargo, no está reglado el procedimiento, la iniciativa pretende dar claridad sobre el procedimiento.

4.1.7. Medida correctiva de participación en servicio comunitario, curso o actividad

Dada la naturaleza del derecho de policía y privilegiando la justicia restaurativa se amplía la medida correctiva de servicio comunitario tanto en a la cantidad de horas que se pueden imponer como en las multas que se pueden conmutar.

4.2 Competencias y distritos

Como quedó dicho solo en los distritos de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla se Como quedo dicino solo en los distritos de Bogota, Medellin, Carl y Barranquinla se concentran cerca de la mitad de los comparendos a nivel nacional. Se considera necesario entonces que los alcaldes locales, que ya existen en los distritos de Bogotá y Barranquilla, puedan ejercer la autoridad de policia en asuntos con especial importancia para la convivencia y respondiendo a las demandas de los habitantes a nivel local, a su vez por coherencia jurídica estas nuevas competencias se asignan también a los alcaldes municipales. En las competencias otorgadas a estos funcionarios se da en el proceso verbal, que en general les corresponde a las inspecciones, se limitan a algunas materias específicas por su relevancia, impacto o naturaleza, como se observa en la siguiente tabla que indican las materias listadas en el articulado.

Artículo	Comportamientos
27	Vida e integridad
28	Seguridad y bienes en relación con los servicios públicos
30	Artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas
33	Tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas
40	Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional
45	Comportamientos de quienes soliciten servicios de prostitución
46	Comportamientos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución
92	Incumplimiento de la normatividad en la actividad económica.
93	Seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica.
111	Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales
135	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística
140	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

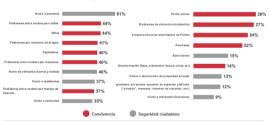
La competencia se da en forma concurrente y preferente, es decir que los alcaldes podrán conocer preferentemente de determinados casos por su relevancia social, por casos en los que se requiera mayor celeridad que la que pueden dar las congestionadas inspecciones o por ejemplo en el ejercicio de operativos en los que hagan presencia. Es decir que no se propone desplazar a priori la competencia de las inspecciones.

4.3 Medidas para mejorar la convivencia

Como anota Echeverry ¹, cuando el ruido tiene determinadas características en cuanto a gnitud, tiempo de exposición, entre otros traspasa los límites de lo tolerable y afectan nes jurídicos como los derechos a la tranquilidad, la intimidad, la salud, la propiedad y el goce de un ambiente sano

De acuerdo con el estudio adelantado por la Universidad Industrial de Santander y la firma De acuerdo con el estudio adelantado por la Universidad Industrial de Santander y la firma Cifras y Conceptos SA publicado por el ministerio del interior, (con fechas de trabajo en campo entre diciembre de 2023 y enero de 2024 con una confiabilidad del 95% de acuerdo con su ficha técnica) tuvo los siguientes resultados: el 61% de los encuestados consideró que la probabilidad de ser castigado o amonestado por parte de las autoridades por música a alto volumen, así mismo a la pregunta "De enero a hoy, ¿cuáles de los siguientes problemas de violencia se le han presentado a los habitantes de este barrio?" el 44% de los encuestados respondió "problemas entre vecinos por ruido" siendo el segundo ítem solo superado por el hurto a personas².

De enero a hoy, ¿cuáles de los siguientes problemas de riolencia se le han presentado a los habitantes de este barrio?



Así mismo se han registrado casos en los que las situaciones de convivencia por ruido escalan, como el lamentable caso en el que fue asesinado el señor Álvaro Amador en Bogotá después de reclamar por el ruido.

Una de las razones que motivan la presente iniciativa es la ausencia de mecanismos policivos suficientes para atender las problemáticas de convivencia causadas por el ruido, por esa razón se incluyen medidas correctivas más contundentes para los casos en que la conducta es se incluyen medicias correctivas mas comundentes para los casos en que la conducta es reiterada, del mismo modo entendiendo que en algunos casos puede llegar a ser necesaria la entrada al domicilio por parte de la autoridad de polícía se dispone el control previo o posterior por parte del juez constitucional de garantías, quién, por su rol constitucional distinto al de la autoridad de polícía, podrá valorar los elementos probatorios de forma libre para determinar la legalidad de la entrada al domicilio o habitación del infractor.

De manera que, con el control de garantías, se propone diferente a la que originalmente previó el código y que fue declarada condicionalmente exequible en la sentencia C-308 de 2019.

4.3.2 Obras sin licencia

Otro de los asuntos sustanciales en los que se evidencia que las autoridades de policia requieren mayores facultades es el caso de las obras sin licencia de construcción, lo anterior entendiendo la naturaleza preventiva del derecho de policia, es deseable que sin perjuicio de las sanciones a las que lugar se pueda suspender la obra de forma inmediata, pues que estas obras sigan realizandose mientras se surte el proceso policivo supone riesgos y los costos en caso de que se deba ordenar la demolición.

¹ Carlos Andrés, Derecho a la tranquilidad. Control jurídico del ruido.

² Universidad Industrial de Santander y Cifras & Conceptos, «Elementos para entender la percepción de seguridad».

4.4 Habeas Data y derecho al olvido

Actualmente existe únicamente el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) registro que incluye comparendos donde no se ha impuesto multa o medida correctiva distinta al curso, esta información puede ser consultada y originar discriminación por ejemplo en el mercado laboral tanto público como privado a personas a las que ni siquiera se les ha impuesto una sanción o medida correctiva.

Por lo tanto, se divide el registro de medidas correctivas con el de otros procedimientos, este segundo se restringe para consulta únicamente de las autoridades de policia y además se incluye el derecho al olvido desarrollado por la Corte Constitucional en sentencias tales como la T-699 de 2014 y T-398 de 2023.

4.5 Cuadro resumen de la justificación por artículo

Tema	Artículos	Explicación
Naturaleza e independencia del proceso de policía	16	Por la celeridad y a la naturaleza preventiva del derecho policivo se aclara que este es independiente del sancionatorio administrativo del CPACA.
Pruebas	20	Dada la naturaleza de los procesos y procedimientos de policía antes mencionados está especialmente llamado a observar el principio de libertad probatoria, evitando exigir peritajes cuando hay una palpable infracción a las normas de seguridad y convivencia. De hecho, actualmente tal libertad probatoria se entiende incorporada por la remisión que se hace al Código General del Proceso, sin embargo, por técnica normativa y facilidad de consulta de los operadores juridicos se hace explícito en el texto.
Firmeza del comparendo	17	La ley vigente indica que los comparendos quedan en firme pasados 5 días cuando no hay oposición, sin embargo, la norma no indica el procedimiento, la iniciativa pretende dar claridad sobre este procedimiento.

Colaboración armónica	18	Cuando otros medios de prueba no sean suficientes las autoridades de policía pueden requerir de peritajes, documentos u otros elementos de otras autoridades, como pueden ser las de salud o ambientales. Por lo tanto, se hace explícito el deber de colaboración sin que se pueda cobrar por parte de entidades públicas por copias o conceptos.
Infancia y Adolescencia	14	Se precisa y clarifica la competencia sobre medidas correctivas a niños, niñas y adolescentes.
Materialización de medidas correctivas	2	Se aclara la posibilidad de hacer uso de medios de policía cuando fuere necesario y proporcional para materializar y hacer eficaz las medidas correctivas debidamente impuestas.
Acción preventiva por perturbación	4	La acción preventiva por perturbación protege a los poseedores y dueños de bienes inmuebles frente a la invasión de estos, pero opera con dificultad por la redacción de la norma, pues se da un plazo de 48 horas desde que se produce la perturbación hasta que se restablezca la tenencia plazo evidentemente insuficiente para que el interesado realice la solicitud y para que el personal uniformado actúe.
Medida correctiva de participación en servicio comunitario, curso o actividad pedagógica.	9	Dada la naturaleza del derecho de policía y privilegiando la justicia restaurativa se amplía la medida correctiva de servicio comunitarios tanto en a la cantidad de horas que se pueden imponer como en las multas que se pueden conmutar.
Competencias y distritos	10, 11 y 12	Ya que solo en los distritos de Bogotá, Medellín*, Cali** y Barranquilla se concentran cerca de la mitad de los comparendos a nivel nacional. Se considera necesario que los alealdes locales puedan ejercer la autoridad de policía en asuntos con especial importancia para la convivencia y

		respondiendo a las demandas de los habitantes a nivel local, a su vez por coherencia jurídica estas nuevas competencias se asignan también a los alcaldes municipales y de distritos que aún no cuentan con alcaldías locales. *Medellín por su ley especial aún no tiene alcaldías locales, pero las podría crear. **El Concejo de Cali se encuentra pendiente de reglamentar las localidades.
Ruido	3 y 5	Por la especial afectación de la convivencia por ruido se agregan medidas correctivas tanto en vivienda como en comercio, en el caso de comercios se indica la posibilidad de ordenar la insonorización y finalmente en el caso de viviendas se crea el control ante juez de garantías para los casos en los que excepcionalmente se necesario la entrada al domicilio.
Obras sin licencia	19	Se permite suspender inmediatamente obras sin licencia por celeridad y economía.
Habeas Data	7 y 8	Actualmente existe únicamente el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) registro que incluye comparendos donde no se ha impuesto multa o medida correctiva distinta al curso, esta información puede ser consultada y originar discriminación por ejemplo en el mercado laboral tanto público como privado a personas a las que ni siquiera se les ha impuesto una sanción o medida correctiva. Por lo tanto, se divide el registro de medidas correctivas con el de otros procedimientos, este segundo se restringe para consulta únicamente de las autoridades de policía y además se incluye el derecho al olvido desarrollado por la Corte Constitucional

	en sentencias tales como la T-699 de 2014 y T-398 de 2023.
	1 370 de 2023.

V. COMPETENCIA DEL CONGRESO.

De acuerdo con la Constitución Política artículo 150 numeral segundo corresponde al Congreso de la república la expedición y reforma de códigos. A su vez dada la materia del proyecto es natural que se tramite en la comisión primera constitucional permanente de acuerdo con el artículo 2do de la ley 3ra de 1992.

IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales. Por lo anterior, la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es importante tener en cuenta que, si bien las autoridades territoriales podrían disminuir parte del recaudo por concepto de multas en razón a los mecanismos de remplazo por participación en servicio comunitario, curso o actividad pedagógica de convivencia estos también generen un valor público y será evaluado por cada entidad territorial al reglamentar los mecanismos de remplazo. De otro lado las disposiciones contempladas en el proyecto acerca de la firmeza del comparendo tienen el potencial de mejorar el recaudo por concepto de multas.

PLIEGO DE MODIFICACIONES.

A continuación, se presenta el conjunto de modificaciones que, a juicio del ponente deben ser incorporadas en el primer debate de la iniciativa

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	CONSIDERACIONES
	PARA PRIMER DEBATE	
presente ley tiene por objeto la modificación de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con la finalidad de mejorar la eficiencia y efectividad de los procesos y procedimientos, así como	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la modificación de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con la finalidad de mejorar la eficiencia y efectividad de los procesos y procedimientos, así como ajustar algunas de sus disposiciones sustantivas.	Sin cambios
	Artículo 2. Aplicación de medios de policía en la	Sin cambios

Sonidos o ruidos en materialización de medidas materialización de medidas o ruidos en Sonidos correctivas: adiciónese el siguiente inciso al final del correctivas: adiciónese el siguiente inciso al final del actividades, fiestas, reuniones actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del o eventos similares que afecten la convivencia del artículo 23 de la Ley 1801 de artículo 23 de la Ley 1801 de vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía vecindario, cuando generen molestia por su impacto 2016: 2016: 2016:
"Las autoridades de Policía podrán aplicar todos los medios de policía de su competencia que estimen necesarios durante la materialización de las medidas correctivas "Las autoridades de Policía "Las autoridades de Policia podrán aplicar todos los medios de policia de su competencia que estimen necesarios durante la materialización de las medidas correctivas auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la desactivar temporalmente la fuente del ruido y/o ordenar el retiro del sitio, en caso de que fuente del ruido y/o ordenar el retiro del sitio, en caso de que el residente se niegue el residente se niegue medidas correctivas atendiendo a las normas del medidas correctivas atendiendo a las normas del desactivarlo, en caso de que el desactivarlo, en caso de que el capítulo I del título I del libro tercero del presente código y a los principios del artículo 8, en comportamiento sistemáticamente comportamiento sea sistemáticamente reiterado habiendo agotado las medidas capítulo I del título I del libro reiterado tercero del presente código y a los principios del artículo 8, en habiendo agotado las medidas especial los d proporcionalidad, razonabilidad y necesidad." especial los de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad." correctivas y medios de policía menos lesivos procederá a la disolución de la correctivas y medios policía menos les policía menos lesivos procederá a la disolución de la reunión o actividad así como reunión o actividad así como incautación y decomiso de los bienes muebles que ocasionen el impacto auditivo; Las autoridades ambientales y de Artículo Medidas Artículo Medidas Sin cambios incautación y decomiso de los correctivas en caso de ruido que afecte gravemente la correctivas en caso de ruid bienes muebles que ocasionen el impacto auditivo; Las autoridades ambientales y de que afecte gravemente la convivencia: modifiquese el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así: convivencia: modifiquese el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así: salud deberán asistir a las autoridades policía en la medición auditiva cuando esta salud deberán asistir a las autoridades policía en la medición auditiva cuando esta ARTÍCULO 33. ARTÍCULO lo solicite. lo solicite. lo solicite.
b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuares Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones maguinaria que produzcan maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean electuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural:

Perturbar o permitir que se retradación con permitir q originados en construcciones originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; reparaciones en horas afecte el sosiego con: afecte el sosiego con: COMPORTAMIENTOS COMPORTAMIENTOS c) Actividades diferentes a las | c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado /MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR /MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la Numeral 1 Multa General Numeral 1 Multa General tipo 3; Numeral 2, literal a Multa perturben o afecten l tranquilidad de las personas. perturben o afecten la tranquilidad de las personas. Numeral 2, literal a Multa General tipo 3 Disolución de General tipo 3 Disolución de 2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: 2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a reunión o actividad que involucra aglomeraciones de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas; Decomiso. público no complejas; Decomiso. lo público: a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de a) Irrespetar las normas Numeral 2, literal b Multa General tipo 3 Numeral 2, literal c Multa Numeral 2, literal b Multa propias de los lugares públicos tales como salas de velación, General tipo 3
Numeral 2, literal c Multa cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros. b) Realizar actos sexuales o de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre General tipo 2; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de General tipo 2; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.

Numeral 2, literal d

Amonestación.

Numeral 2, literal e Multa público no complejas. b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad. Numeral 2, literal Amonestación. Numeral 2, literal e Multa literal d exhibicionismo que generen molestia a la comunidad. c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas Consumir sustancias general tipo 1. general tipo 1. alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas para su consumo. ibidas, no autorizadas su consumo. d) Fumar en lugares prohibidos. PARÁGRAFO 2. PARÁGRAFO 2. PARAGRAFO 2. No constituyen actos sexuales o de exhibicionismo los besos o constituyen actos sexuales o de exhibicionismo los besos o prohibidos.
e) Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y no configuren e) Limitar u obstruir las caricias que las personas, sin importar su género, color de piel, orientación sexual o caricias que las personas, sin importar su género, color de manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos piel, orientación sexual o identidad de género, cariño que no configuren actos sexuales o de sexuales o de exhibicionismo identidad de género, manifiesten como expresiones de cariño, en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la en razón a la raza, origen nacional o familiar, manifiesten como expresiones de cariño, en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.

PARÁGRAFO 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: orientación sexual, identidad de género u otra condición similar la personalidad. la personalidad. PARÁGRAFO 1. Quien PARÁGRAFO 3. Se PARÁGRAFO incurra en uno o más de los el presumirá que el presumirá que el oy comportamiento es reiterado y sistemático cuando consten en más de dos procedimientos en aue presumirá presumirá que el comportamiento es reiterado y sistemático cuando consten más de dos procedimientos en comportamientos

los que haya sido necesario los que haya sido necesario imponer comparendo o hacer imponer comparendo o hacer

señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

medidas correctivas:

medida correctiva

PARÁGRAFO 4. Cuando artículo se estime necesario y razonable el ingreso al domicilio o habitación de una persona la autoridad de policía deberá:

- Solicitar autorización previa y escrita del juez de garantías o,
- con orden Contar previa y escrita de la autoridad de policía con la competencia para imponer la medida correctiva de disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, evento en el que el procedimiento deberá ser presentado ante juez de garantías para legalización en un término de

cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 4. Plazos para

Acción preventiva por nerturbación: modifiquese el tículo 81 de la Ley 1801 de

ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN. Cuando PERTURBACI se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso 0__ público

uso de algún medio de policía uso de algún medio de policía o medida correctiva

PARÁGRAFO 4. Cua para aplicar las medidas para aplicar las medidas correctivas o medios correctivas o medios dispuestos en el presente artículo se estime necesario y razonable el ingreso al domicilio o habitación de una persona la autoridad de policía deberá:

- Solicitar autorización previa y escrita del juez de garantías o,

 2. Contar con orden
- previa y escrita de la autoridad de policía con la competencia para imponer la medida correctiva de disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, evento en el que el procedimiento deberá ser presentado ante juez de garantías para legalización en un término de

cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 4. Plazos para
Acción preventiva por perturbación: modifíquese el artículo 81 de la Ley 1801

ARTÍCULO 81. ACCIÓN PERTURBACIÓN. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso privado público 0_ privado

interesado o el agente oficioso tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en el que conoce de la ocupación para solicitar la acción preventiva por perturbación en áreas urbanas y cinco días (5) hábiles en y cinco dias (3) nabiles en poblaciones dispersas, rurales o de dificil acceso, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los 7 días de etal, dentro de los 7 días calendario siguientes al momento en que tenga conocimiento de la solicitud de acción preventiva por perturbación. Cuando no fuere

lazo y a la mayor brevedad osible. El dueño o tenedor realizará obras tas obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

Parágrafo. Pasados tres (3) meses desde el inició la perturbación de la propiedad se presume que los dueños, terceros

ocupándolos por vías de hecho, el afectado, <u>los sujetos</u> <u>señalados en el artículo 79</u> tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde el hecho, el afectado, el tercero momento en el que conocen de la ocupación para solicitar la acción preventiva por perturbación en áreas urbanas y cinco días (5) hábiles en poblaciones dispersas, rurales o de difícil acceso, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los 7 días calendario siguientes al momento en que tenga conocimiento de la solicitud de acción preventiva por perturbación. Cuando no fuere posible la materialización de las medidas en los 7 días calendario deberá realizarse con posterioridad a dicho posible la materialización de las medidas en los 7 días calendario deberá realizarse con posterioridad a dicho plazo y a la mayor brevedad posible.

> El dueño o tenedor realizará obras razonables y asequibles para impedir sucesivas impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

> Parágrafo. Pasados <u>Cuatro</u> (4) meses desde el inicio de la perturbación de la propiedad solo el solicitante que demuestre haber estado en

interesados y agentes oficiosos la conocen, esta presunción admite evidencia en su contra, pasados los tres meses desde el inicio de la perturbación de la propiedad solo el dueño o poseedor que demuestre estar imposibilidad de conocci podrá solicitar la acción.

imposibilidad de conocer la perturbación de la propiedad o de ejercer la acción preventiva por perturbación podrá solicitarla.

actividades que trascienden a lo público. Modifiquese el artículo 86 de la Ley 1801 de artículo 86 de la Ley 180 2016 el cual quedará así: "Artículo 86. Control de actividades que trascienden a lo público. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados, <u>sindicatos</u>, o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de conservición, diversión, de licor, recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar. taberna. whiskería. cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en

Artículo 5. Control de ARTÍCULO (se subraya vigente) Se introduce artículo

Se modifica por concordancia con el artículo 79 de la ley

1801 y se ajusta técnica normativa del parágrafo

respecto de la problemática del abuso del derecho de algunos establecimientos que se hacen pasar falsamente sindicatos siendo establecimientos actividades de impacto y cuyo manejo dificultades ofrece jurídicas autoridades.

Los efectos del artículo son los siguientes: afirma la aplicabilidad del código en casos de establecimientos con actividades de alto impacto sin importar operan bajo denominación ordena una sindicato. general, estarán sujetos a las normas del presente Código. mintrabajo para prevenir este abuso del derecho,

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales, municipales <u>o locales por</u> medio <u>de actos</u> administrativos individuales o contenido particular, debidamente motivados podrán o las autoridades de policía competentes en el marco del proceso verbal de este código podrán establecer horarios de funcionamiento
para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su

correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código. Parágrafo 2. Si se evidencia

que bajo la figura de sindicato, opera un lugar cuyas actividades trascienden a lo público por tratarse de establecimientos dedicados habitualmente a las actividades económicas de expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskeria, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo, o por tratarse de los inmuebles o establecimientos a los que se refiere el artículo 43 de este código el ministerio de trabajo, deberá abstenerse de la expedición del registro sindical de conformidad con los artículos 365 y siguientes

habilita al ministerio del trabajo a iniciar los procesos de disolución y cancelación del registro cuando se evidencie estos casos. Finalmente, por técnica legislativa se ajusta el parágrafo primero para incluir alcaldes locales y el condicionante de la sentencia C-204 de 2019 precisando la posibilidad de hacer uso de esa facultad en el marco de proceso de policía.

relacionados con la seguridad relacionados con la seguridad del código sustantivo del y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 1. No informar los protocolos tranquilidad afectan trabajo o las leyes que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 1. No informar los protocolos las medidas correctivas y medios de policía previstos en este código. Cuando las autoridades de policía o inspectores del trabajo adviertan el funcionamiento de seguridad v evacuación en de seguridad v evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar.

2. Auspiciar riñas o incurrir en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar. Auspiciar riñas o incurrir en irregular bajo el abuso del confrontaciones violentas que confrontaciones violentas que confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.

3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de derecho de libertad sindical de establecimientos dedicados al puedan derivar en agresiones físicas o escándalos. 3. Generar ruidos o expendio o consumo de licor, que afecten la tranquilidad de sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de alecter la tranquintata de las personas o su entorno.

4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad las personas o su entorno. 4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad de masajes o cualquier tipo de espectáculo, o por tratarse de los inmuebles o establecimientos a los que se refiere el artículo 43 de este económica y el funcionamiento del funcionamiento establecimiento.

5. Omitir la instalación de establecimiento.

5. Omitir la instalación de código podrán iniciar el proceso ante el juez of the second of mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger de material pornográfico, ilegal, ofensivo competente para la disolución del sindicato y cancelación del registro sindical." Artículo 5. Ruido en establecimientos abiertos al público. Modifiquese el artículo 93 de la ley 1801 el o indeseable en relación con niños, niñas y adolescentes en establecimientos abiertos al Artículo Ruido en Cambio de numeración o indeseable en relación con establecimientos abiertos al público. Modifiquese el artículo 93 de la ley 1801 el niños, niñas y adolescentes en establecimientos abiertos al público. 6. Permitir o tolerar el ingreso cual quedará así: cual quedará así: ARTÍCULO 6. Permitir o tolerar el ingreso b. Permitir o tolerar el ingreso
 o permanencia al
 establecimiento abierto al
 público, de personas que
 porten armas.

 No fijar la señalización de b. Permitir o tolerar el ingreso
 o permanencia al
 establecimiento abierto al
 público, de personas que
 porten armas.

7. No fijar la señalización de ARTÍCULO 93. ARTICULO 93. ARTICULO 93.
COMPORTAMIENTOS
RELACIONADOS CON
LA SEGURIDAD Y
TRANQUILIDAD QUE
AFECTAN LA
ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los
ECONÓMICA. Los
ECONÓMICA. Los
ECONÓMICA. Los
ECONÓMICA. Los no ligar la similazioni de los protocolos de seguridad en un lugar visible.

8. No permitir el ingreso de las 8. No permitir el ingreso de las comportamientos siguientes comportamientos autoridades de Policía en autoridades de Policía en

ejercicio de su función o

ejercicio de su mantinatividad.

9. Mantener dentro del establecimiento, mercancias peligrosas, que no sean para su

10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.

11. Almacenar, tener, comercializar y poseer

, tener, poseer mercancías, sin demostrar su lícita procedencia.

12. Engañar a la-

de Policía para evadir el cumplimiento de la normatividad vigente.

13. Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares en actividades de alto impacto impidan la movilidad y escogencia del consumidor, en poblaciones superiores a cien mil superiores a cie (100.000) habitantes.

14. Limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación

PARÁGRAFO 10. En los comportamientos señalados

ejercicio de su función o actividad. 9. Mantener dentro del

establecimiento, mercancías peligrosas, que no sean funcionamiento.

10. Com 10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.

11. Almacenar, tener,

Almacenar, mercancias, sin demostrar su lícita procedencia.

12. Engañar a loc

12. Engañar a las autoridades de Policía para evadir el cumplimiento de la normatividad vigente.

13. Utilizar, permitir,

13. Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares en actividades de alto impacto que impidan la libre movilidad escogencia del consumidor. en poblaciones superiores a cien mil (100.000) habitantes. 14. Limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar

PARÁGRAFO 10. En los comportamientos señalados en el numeral 5, se aplicarán comportamientos señalados en el numeral 5, se aplicarán en el numeral 5, se aplicarán las medidas correctivas y se las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las leves de 2001, 1236 de 2008, Leyes de 2001, <u>1236</u> de 2008, <u>1329</u> de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen. PARÁGRAFO 20. incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Multa General Numeral 2 Suspensión temporal de actividad. Numeral 3 Suspensión temporal de actividad, disolución de reunión o actividad que involucra Suspensión aglomeraciones de público no

complejas, Numeral 4 temporal de actividad. Numeral 5 Suspensión temporal de actividad. Numeral 6 meral 6 Suspensión nporal de actividad; temporal Decomiso. Numeral 7 Multa General Numeral 8 Suspensión

temporal de actividad. Numeral 9 Multa General Tipo 4; Destrucción de bien. Numeral 10 Multa General Tipo 4; Destrucción de bien:

1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO 20. Quien incurra en uno o más de los

comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Multa General Tipo 1 Tipo 1
Numeral 2 Suspensión
temporal de actividad.
Numeral 3 Suspensión
temporal de actividad,
disolución de actividad,
disolución de reunión o actividad que involucra
actiomeraciones de rúblico no aglomeraciones de público no complejas,
Numeral 4 Suspens
temporal de actividad.
Numeral 5 Suspens Suspensión

Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6 Suspens Suspensión le actividad; temporal Decomiso. Numeral 7 Multa General

Tipo 1. Numeral 8 Suspensión

temporal de actividad.
Numeral 9 Multa General Tipo 4; Destrucción de bien.
Numeral 10 Multa General
Tipo 4; Destrucción de bien;

temporal de Numeral 11 Multa General Tipo 4; Destrucción de bien; suspensión temporal de

Numeral 12 Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 13 Multa General

Tipo 4: Suspensión temporal de actividad.

Numeral 14 Multa General

PARÁGRAFO 30. PARAGRAFO 30. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

PARÁGRAFO 40. Las medidas correctivas medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación

PARÁGRAFO 50. Cuando se aplique la medida de suspensión temporal de actividad porque el actividad porque el actividad porque el responsable del establecimiento no permitió el ingreso de autoridades de Policía, la medida se Policía, la medida se

especial que regula esas

suspensión actividad. Numeral 11 Multa General

Tipo 4; Destrucción de biens suspensión temporal de actividad. Numeral 12 Multa General

Tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 13 Multa General Tipo 4: Suspensión temporal de actividad.

Numeral 14 Multa General Tipo 4

PARÁGRAFO 30. mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

PARÁGRAFO 40. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos se aplicarán, sin perjuicio de correctivas

lo establecido en la legislación especial que regula esas materias. PARÁGRAFO 50. Cuando

se aplique la medida de suspensión temporal de

extenderá hasta tanto se autorice el ingreso de la autorice el ingreso de la autoridad que, en ejercicio de su función o actividad de Policía, requiera hacerlo. PARÁGRAFO 60. Quien en

el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los en alguno de los comportamientos prohibidos comportamientos pronibidos en el presente artículo que dan lugar a la medida de suspensión temporal de actividad, será objeto de suspensión definitiva de la ctividad

PARÁGRAFO 70. La autoridad de policía competente para imponer las medidas correctivas podrá por medio de orden de policía dar un plazo para la insonorización del establecimiento superada numeral tercero.

Artículo Registro Artículo Nacional de Medidas Correctivas. Modifiquese el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

184. Registro ARTÍCULO

extenderá hasta tanto se autorice el ingreso de la autoridad que, en ejercicio de su función o actividad de Policía, requiera hacerlo. PARÁGRAFO 60. Quien en

el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos comportamientos pronintolos en el presente artículo que dan lugar a la medida de suspensión temporal de actividad, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.

PARÁGRAFO 70. La autoridad de policía competente para imponer las medidas correctivas podrá por medio de orden de policía da un plazo para insonorización de1 establecimiento superada establecimiento, superada establecimiento, superada efectivamente la afectación a la tranquilidad la autoridad podrá abstenerse de imponer las medidas correctivas del las medidas correctivas del numeral tercero.

> Nacional de Medidas Correctivas. Modifiquese el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así: 184. Registro ARTÍCULO

ARTICULO 184. Registro
Nacional de Medidas
Correctivas y de
comparendos. La Policia
Nacional llevará un registro ARTICULO 184. Registro
Nacional de Medidas
Correctivas y de
comparendos. La Policia
Nacional llevará un registro
nacional de medidas
Marticuluo 184. Registro
Nacional de Medidas
Correctivas y de
comparendos. La Policia
Nacional llevará un registro
nacional de medidas

Registro Cambio de numeración

correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

correctiva. La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten

PARÁGRAFO personas registradas tienen derecho a conocer lac derecho a conocer las informaciones que se hayan recogido sobre ellas, a la actualización y rectificación de datos errados, y a los demás derechos de habeas data en los términos contemplados en la ley. Las personas naturales tendrán derecho al olvido por medio de la eliminación de la información negativa del registro después de diez (10)

El 2: PARÁGRAFO Registro Nacional de Medidas correctivas, registrará unicamente casos con medidas debide debidamente impuestas por la autoridad de policía competente, no registrará la imposición de comparendos. imposición de comparendos.

tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

correctiva.

La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policia el acceso a sus bases de datos para la identificación. para la identificación individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten nvivencia

PARÁGRAFO personas registradas tienen derecho a conocer las informaciones que se hayan recogido sobre ellas, a la actualización y rectificación de datos errados, y a los demás derechos de habeas data en los términos contemplados en la ley. Las personas naturales tendrán derecho al olvido por medio de la eliminación de la información negativa del registro después de diez (10)

PARÁGRAFO Registro Nacional de Medidas correctivas, registrará registrará casos con únicamente medidas correctivas debidamente impuestas por la autoridad de policía competente, no registrará la Artículo 7. Registro Nacional de procedimientos de policía. Añádase el artículo 184a a la ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

ARTÍCULO 184a. Registro nacional de procedimientos de policía. La Policía Nacional en el lapso de 2 años, deberá poner en marcha un sistema que permita la consulta de comparendos, quejas y querellas en procesos nivel nacional, distinto al Registro Nacional de Medidas Correctivas. La información contenida en este registro de comparendos, quejas, uso de medios de policía y querellas, sólo podrá ser usada para consulta interna de las consulta interna de las autoridades de policía para los efectos señalados en este código y para la publicación de información estadística pública y anonimizada.

PARÁGRAFO: El registro PARAGRAFO: El registro del que trata el presente artículo podrá usarse para indicar la reincidencia en conductas contrarias a la convivencia con los efectos señalados en este código.

PARÁGRAFO 2. Las PARÁGRAFO personas registradas tienen derecho a conocer las

Artículo 8. Registro Nacional de procedimientos de policía. Añádase el artículo 184a a la ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

ARTÍCULO 184a, Registro nacional de procedimientos de policía. La Policía Nacional en el lapso de 2 años, deberá poner en marcha un sistema que permita la consulta de comparendos 1a quejas y querellas en procesos a nivel nacional, distinto al Registro Nacional de Medidas Correctivas. La información contenida en este registro de comparendos, quejas, uso de medios de policía y querellas. sólo podrá ser usada para consulta interna de las autoridades de policía para los efectos señalados en este código y para la publicación de información estadística pública y anonimizada.

PARÁGRAFO: El registro del que trata el presente artículo podrá usarse para indicar la reincidencia en muicar la reincidencia en conductas contrarias a la convivencia con los efectos señalados en este código.

personas registradas tienen derecho a conocer las informaciones que se hayan informaciones que se hayan recogido sobre ellas, a la recogido sobre ellas, a la

Cambio de numeración

actualización y rectificación de datos errados, y a los demás derechos de habeas data en los términos contemplados en la ley. Las personas naturales tendrán derecho al olvido por medio de la eliminación de la información negativa del registro después de diez (10)

PARÁGRAFO 3. El registro de consulta de comparendos no generará las consecuencias que trata el artículo 183 por el solo hecho de encontra proceso ante la autoridad de policía competente.

8. Artículo Actividades pedagógicas y servicio comunitario.
Modifiquese el artículo 175 de la ley 1801 el cual quedará

"ARTÍCULO 175. Participación en servicio comunitario, curso o comunitario, curso o actividad pedagógica de convivencia. Es la obligación de participar en actividades de servicio comunitario, interés público y/o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, con una duración de una (1) hora cuarenta y ocho (48) horas que podrán ser distribuidas en varias circunstancias del infractor sin

actualización y rectificación de datos errados, y a los demás derechos de habeas data en los términos contemplados en la ley. Las personas naturales tendrán derecho al olvido por medio de la eliminación de la información negativa del registro después de diez (10)

PARÁGRAFO 3. El registro de consulta de comparendos no generará las consecuencias que trata el artículo 183 por el solo hecho de encontrar proceso ante la autoridad de policía competente.

policia competente.

Artículo 9. Actividades pedagógicas y servicio comunitario. Modifiquese el artículo 175 de la ley 1801 el cual quedará así:

ARTÍCULO "ARTICULO 175.
Participación en servicio comunitario, curso o actividad pedagógica de convivencia. Es la obligación de participar en actividades de servicio comunitario, interés público y/o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, con una duración de una (1) hora cuarenta y ocho (48) horas que podrán ser distribuidas en varias ser distribuidas en varias jornadas de acuerdos las jornadas de acuerdos las circunstancias del infractor sin

se aclara que regulación de los entes territoriales tienen sobre los mecanismo remplazo es amplia en el sentido de que pueden decidir hasta que valor, o proporción desean remplazar el valor de las multas por servicio comunitario o actividad pedagógica, así mismo se aclara la redacción de manera que la reglamentación de los ue los territoriales diferencie estadios procesales.

Cambio de numeración

superar la seis (6) horas en un día.

La cantidad de horas y las actividades impuestas tendrán en consideración, los comportamientos y la forma que se afectó a la nidad o a la convivencia, como las capacidades, profesión, conocimiento, oficio o afinidades que manifiecte el infractor

PARÁGRAFO 1. Por raracter la recompedaçógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de Policía competente para todos los competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas. El personal uniformado y los equipos territoriales de equipos t convivencia territoriales de tienen competencia para imponer la medida correctiva de medida correctiva de participación en servicio comunitario, curso o actividad pedagógica de convivencia de nasta seis (6) horas.

PARÁGRAFO 2. El PARÁGRAFO 2. programa o actividad pedagógica de convivencia que se aplique como medida correctiva a niños, niñas o correctiva a niños, niñas o adolescentes, deberá contar adolescentes, deberá contar

superar la seis (6) horas en un día.

La cantidad de horas v las actividades impuestas tendrán en consideración, los comportamientos y la forma en que se afectó a la comunidad o a la convivencia, así como las capacidades, profesión, conocimiento, oficio o afinidades que manifieste el infractor

PARÁGRAFO 1. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de Policía competente para todos los competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas. El personal uniformado y los equipos territoriales de convivencia tiener competencia para imponer la medida correctiva de medida correctiva de participación en servicio comunitario curso o actividad pedagógica de convivencia de hasta seis (6) horas.

programa o actividad pedagógica de convivencia actividad que se aplique como medida

con el enfoque adecuado para esta población de acuerdo con la legislación especial vigente.

PARÁGRAFO PARAGRAFO 3.

Para materializar la medida correctiva de que trata el presente artículo, la Policía Nacional podrá trasladar de inmediato al infractor al lugar destinado para tal efecto.

Cuando sea razonable y aconsejable la autoridad de policía por medio de auto motivado podrá constitutos. PARÁGRAFO 4. total o parcialmente el pago de multa general por participación en servicio comunitario, curso o actividad pedagógica de convivencia, no serán conmutables las multas especiales.

PARÁGRAFO Durante los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, la vigencia de esta ley, la autoridad municipal o distrital competente, deberá establecer mecanismos de remplazo de multa general de cualquier tipo, señalada en comparendo tipo, senalada en comparendo o impuestas por autoridad de policía, por participación en servicio comunitario, curso o actividad pedagógica de convivencia, no serán convivencia, no serán conmutables las multas especiales.

con el enfoque adecuado para esta población de acuerdo con la legislación especial vigente.

PARÁGRAFO 3. PARAGRAFU
materializar la medida
correctiva de que trata el
presente artículo, la Policía
Nacional podrá trasladar de
inmediato al infractor al lugar destinado para tal efecto.

PARÁGRAFO 4. Cuando sea razonable y aconsejable la autoridad de policía por medio de auto motivado podrá conmutar total o parcialmente el pago de multa general por participación en servicio comunitario, curso o actividad pedagógica de convivencia, no serán conmutables las multas especiales.

PARÁGRAFO 5. Durante los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, las autoridades, ley, las autoridades, municipales o distritales, deberán establecer deberan establecer mecanismos de remplazo total o parcial de multa general de cualquier tipo por participación en servicio comunitario, curso o actividad pedagógica de convivencia, diferenciando los mecanismos aplicables a las comparendos, las que estén en firme de acuerdo al parágrafo 6 del artículo 223ª

PARÁGRAFO 6. Las y las impuestas ades de las que trata autoridad de policía. actividades de las que trata este artículo no se considerarán en ningún caso educación formal.

Artículo 9. Atribuciones del alcalde Local. Añádase el artículo 205A a la ley 1801 el

cual quedará así: Artículo 205A. Atribuciones del alcalde Local. El alcalde local es autoridad de policía en su

localidad y tiene las siguientes

Conocer de Procesos Verbales Inmediatos con competencia con competencia concurrente y prevalente para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de

público no complejas.
Conocer de Procesos
Verbales con con competencia concurrente y
prevalente sobre los comportamientos contrarios

PARÁGRAFO 6. actividades de las que trata este artículo no se considerarán en ningún caso educación formal

Artículo 10. Atribuciones del alcalde Local. Añádase el artículo 205A a la ley 1801 el cual quedará así: Artículo

205A. Atribuciones del alcalde Local. El alcalde local es autoridad de policía en su localidad y tiene las siguientes atribucion

> Conocer de Procesos Verbales Inmediatos con competencia Verbales Immediatos con competencia concurrente y preferente imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes destrucción de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones público no complejas. Conocer de Procesos Verbales con competencia concurrente y
> preferente sobre los

comportamientos

contrarios

Se hace énfasis en que esta competencia es potestativa, es decir que no desplaza a priori a las autoridades de policía para todos los casos. Se cambia "prevalente"

por por "preferente" por considerarlo más claro en el sentido desea

convivencia que ocurran en su respectiva localidad y estén señalados en los artículos 27, 28, 30, 33, 40, 45, 46, 92, 93, 111, 135 y 140, y consecuencia imponer las medidas correctivas contempladas dichos artículos. Parágrafo: Cuando el alcalde local asume un proceso con competencia concurrente y prevalente de acuerdo con el presente artículo el proceso

convivencia ocurran en su respectiva localidad y estén señalados en los artículos 27, 28, 30, 33, 40, 45, 46, 92, 93, 111, 135 y 140, y 111, 135 y 140, y consecuencia imponerponer medidas correctivas contempladas dichos artículos.

Parágrafo: potestativamente el alcalde local asume un proceso con competencia concurrente y preferente de acuerdo con el presente artículo el proceso será de única instancia.

Artículo 10. Atribuciones del alcalde. Se adiciona al **del alcalde.** Se adiciona al artículo 205 de la ley 1801 el parágrafo 3 el cual quedará

erá de única instancia.

"Parágrafo 3. Sin perjuicio demás atribuciones conferidas por este artículo los alcaldes municipales y de los distritos que no cuenten con alcaldes locales estarán investidos de las atribuciones a los alcaldes conferidas ocales en el artículo 205A.

Cuando el alcalde asume un proceso con competencia concurrente y prevalente el proceso será de única instancia."

Artículo 11. Atribuciones del alcalde. Se adiciona al artículo 205 de la ley 1801 el parágrafo 3 el cual quedará

Se ajusta en el mismo sentido del artículo

anterior.

"Parágrafo 3. Sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por este artículo los alcaldes municipales y de los distritos que no cuenten con clasidas placelas esterán alcaldes locales estarán investidos de las atribuciones los alcaldes conferidas locales en el artículo 205A.

Cuando el alcalde asume un proceso con competencia concurrente y preferente el proceso será de única instancia." Artículo 11. Terminación anticipada del proceso por participación en actividades pedagógicas y servicio comunitario. Modifíquese el artículo 219 de la ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

ARTÍCHLO Procedimiento para la imposición de comparendo. Cuando la autoridad de policía con competencia para expedir orden de comparendo tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo podrá a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia de la autoridad de policía con competencia para expedir orden de comparendo, este deberá informar a la autoridad de Policía comparendo, comparendo de Policía compa de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO personal uniformado de la personal uniformado de la

Artículo 12. Terminación anticipada del proceso por participación en actividades pedagógicas y servicio comunitario. Modifiquese el artículo 219 de la ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

ARTÍCILO Procedimiento para la imposición de comparendo. Cuando la autoridad de policía con competencia para expedir orden de comparendo tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia de la autoridad de policía con competencia para expedir orden de comparendo, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la

medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El orden de comparendo. El

aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

1. Las PARÁGRAFO

Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad conocimiento de la autoridad competente. los

comportamientos mencionados

informe escrito.
PARÁGRAFO 2. Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.

PARÁGRAFO 3. La

participación en programas de los que trata el parágrafo 4 del artículo 175 constará en los registros correspondientes, y podrá ser declarada como forma de terminación anticipada del proceso en caso de orden de comparecer por multa general permitirán declarar la terminación de la actuación en decisión de la autoridad competente para conocer de la medida correctiva de multa.

cual quedará así:

competente. comportamientos mencionados

2. Las PARÁGRAFO autoridades de Policía al imponer una medida correctiva deberán de oficio información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.

PARÁGRAFO 3. I o participación suministrar to información al toda

participación en programas de los que trata el parágrafo 4 del artículo 175 constará en los registros correspondientes, y podrá ser declarada como forma de terminación anticipada del proceso en caso de orden de comparecer por multa general permitirán declarar la terminación de la actuación en decisión de la autoridad competente para conocer de la medida correctiva de multa.

Artículo 12. Autoridades de policía. Modifíquese el artículo 198 de la ley 1801 el artículo 198 de la ley 1801 el cual quedará así:

ARTÍCULO 198.
AUTORIDADES DE AUTORIDADES DE OFLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de conocimiento y la solución de

convivencia no se crean automáticamente disposición, sino que dependen de los ciudadana.

Son autoridades de Policía: presidente de la

República.

2. Los gobernadores.

3. Los alcaldes Distritales o Municipales.

4. Los alcaldes Locale

Los inspectores de Policía y

5. Los inspectores de los corregidores.
6. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, minería, de los corregiones.

ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda cuttural, pianeacion, Vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos. 7. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata

de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

8. Los equipos territoriales de convivencia ciudadana adscritos a autoridades especiales de policía del orden territorial.

territorial.

PARÁGRAFO 10. El PARAGRAFO 10. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están

los conflictos de convivencia los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía: presidente de

Los gobernadores.

Los alcaldes Distritales o Municipales.
 Los alcaldes Locales.
 Los inspectores de Policía y

los corregidores.

6. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonic cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos. 7. Los comandantes de

que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

7. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

8. Los equipos territoriales de convivencia adscritos a especiales de policía del orden territorial.

PARÁGRAFO 10. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las imposición y ejecución de las

Cambio de numeración

Cambio de numeración

medidas correctivas cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de competencia para imposición y ejecución medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley <u>397</u> de 1997 la Ley <u>397</u> de 1997 modificada por la Ley <u>1185</u> de

PARÁGRAFO 20. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encar respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de impone las medidas correspondiente

medidas correctivas establecidas en esta Cuando se presenten casos afectación de Bienes Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de competencia para imposición y ejecución medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO 20. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán medidas corre correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de impon las medidas correspondiente PARAGRAFO 3o. La creación de los equipos territoriales de convivencia ciudadana es una potestad de los entes territoriales quienes las ejercerán de acuerdo con su autonomía y las normas legales aplicables sobre la creación y provisión de empleos públicos

Artículo 13. Competencia para conocer comportamientos contrarios a la convivencia de niños, niñas y adolescentes.
Adiciónese al artículo 198 de la Ley 1801 de 2016.

Las "Parágrafo 3.
Comisarías de Comisarías de Familia, defensorías de familia y las inspecciones de policía asignadas específicamente para infancia y adolescencia serán autoridades de policía para aquellos comportamientos contrarios a la convivencia cometidos por niños, niñas y adolescentes en sus respectivos territorios, con a las medidas que señala la Ley 1098 de 2006, en

sus respectivos territorios. Las alcaldías deberán señalar por medio de acto motivado las inspecciones de policía que se asignen para conocer asuntos de infancia y adolescencia, incluyendo especiales cualidades de estudios o experiencia para tales efectos."

Artículo 14. Competencia de los alcaldes locales en proceso verbal inmediato. Añádase la expresión "los alcaldes locales" al artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

Artículo 14. Competencia para conocer comportamientos contrarios a la convivencia de niños niñas y adolescentes.

Adiciónese al artículo 198 de la Ley 1801 de 2016.

"Parágrafo 3. Las Comisarías de Familia, defensorías de familia y las inspecciones de policía asignadas específicamente para infancia y adolescencia serán autoridades de policía para aquellos comportamientos contrarios a la convivencia cometidos por niños, niñas y adolescentes en sus respectivos territorios, con arreglo a las medidas que señala la Ley 1098 de 2006, en sus respectivos territorios. Las alcaldías deberán señalar

por medio de acto motivado las inspecciones de policía que se asignen para conocer asuntos de infancia y adolescencia, incluyendo especiales cualidades de especiales cualidades de estudios o experiencia para tales efectos."

Artículo 15. Competencia de los alcaldes locales proceso verbal inmediato. Añádase la expresión "los alcaldes locales" al artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 el

cual quedará así:

Cambio de numeración

TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a convivencia, competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los alcaldes locales, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas Se podrá iniciar de oficio o

a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.

2. Una vez identificado el

infractor, presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le anue lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contra vivencia.

El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
 La autoridad de Policía hará

una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía. la medida correctiva a través de la orden de Policía.

ARTÍCULO TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO. Se

tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a convivencia. competencia del uniformado de l Nacional, los alcaldes locales, los comandantes de estación o subestación de Policía, los comandantes del Centro de Atención Inmediata _ Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o

a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.

2. Una vez identificado el

presunto infractor, presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.

El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
 La autoridad de Policía hará

una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá de la orden de Policía.

PARÁGRAFO 10. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de siguientes. Il rectino de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y

PARÁGRAFO 20. En caso de que no se cumpliere la orden de Policía, o que el infraetor infractor incurra infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

PARÁGRAFO 30. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de biene y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento sofiadado en el actividado en el activ procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el

infractor.

Artículo 15. Naturaleza Artículo procesal procesal de las decisiones de policía. Adiciónese el policía. Adiciónese el

PARÁGRAFO 10. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

PARÁGRAFO 20. En caso de que no se cumpliere la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado. PARÁGRAFO 30. Para la

imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bien destrucción de bien disolución de reunión actividad que involución bienes aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

16. Naturaleza Cambio de numeración

Se agregan comillas que indican literalidad del texto que se agrega para coincidir con el estilo del Artículo 17. Obligación de Artículo 18. Obligación de siguiente parágrafo al artículo 207 de la Ley 1801 de 2016: "Parágrafo: Las decisiones que produzcan las autoridades siguiente parágrafo al artículo 207 de la Ley 1801 de 2016: "Parágrafo: Las decisiones que produzcan las autoridades ente parágrafo al artículo proporcionar información y documentos. Añádase el artículo 223B a la de la Ley proporcionar información y documentos. Añádase el artículo 223B a la de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará 1801 de 2016 el cual quedará resto del provecto de policía se consideran actos de policía se consideran actos de policía y se rigen por las disposiciones procesales de este código, con excepción de de policía y se rigen por las disposiciones procesales de este código, con excepción de Artículo 223B. Obligación "Artículo 223B. Obligación . Julgación proporcionar información proporcionar información lo previsto en el artículo 4. El lo previsto en el artículo 4. El procedimiento de segunda instancia, por su naturaleza, procedimiento de segunda instancia, por su naturaleza, documentos. Las entidades documentos. Las entidades nacionales y territoriales deberán suministrar todas las nacionales y territoriales deberán suministrar todas las no tiene carácter de procedimiento administrativo no tiene carácter de procedimiento administrativo copias, conceptos, copias, conceptos, documentos documentos ncionatorio ' ancionatorio ' Artículo 17. Declaratoria de firmeza del comparendo. Adiciónese el párrafo 6 al artículo 223 A de la Ley 1801 respuestas, así como informes respuestas, así como informes Artículo 16. Declaratoria de Se agregan comillas q especializados a las autoridades de policía en el término señalado en el proceso de policía, de forma especializados a las autoridades de policía en el término señalado en el proceso de policía, de forma firmeza del comparendo. Adiciónese el párrafo 6 al artículo 223 A de la Ley 1801 indican literalidad del texto que se agrega para coincidir con el estilo del de 2023 así: de 2023 así: resto del proyecto oportuna y gratuita sin excepción. La omisión a este deber constituirá falta disciplinaria oportuna y gratuita sin excepción. La omisión a este deber constituirá falta disciplinaria Parágrafo 6. Corresponderá a los inspectores y corregidores de policía en auto separado, el "Parágrafo 6. Corresponderá a los inspectores y corregidores de policía en de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo cual no hará parte del proceso verbal abreviado, declarar la firmeza del comparendo cuando se cumplan las auto separado, el cual no hará parte del proceso verbal abreviado, declarar la firmeza 67 de la ley 1952 o la norma 67 de la ley 1952 o la norma que haga sus veces. que haga sus veces. del comparendo cuando se Artículo 18. Artículo 19. Suspensión Suspensión Cambio de numeración cumplan las condiciones del provisional de obras sin licencia. Añádase el siguiente parágrafo al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, así: condiciones del numeral 5 del provisional de obras sin licencia. Añádase el siguiente parágrafo al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, así: presente artículo. Dicho auto será válido como título numeral 5 del presente artículo. Dicho auto será válido como título ejecutivo. ejecutivo. El auto deberá contener la obligación de forma clara, expresa y actualmente exigible y explicar las consecuencias contempladas en el artículo 182 y 183 de este códico. El auto deberá contener la "Parágrafo 6A: Las autoridades de policía podrán suspender inmediatamente, como medida preventiva, las "Parágrafo 6A: Las autoridades de policía podrán suspender inmediatamente, como medida preventiva, las obligación de forma clara, expresa y actualmente exigible y explicar las consecuencias contempladas en el artículo 182 y 183 de obras que no cuenten con licencia urbanística, sin perjuicio del procedimiento obras que no cuenten con licencia urbanística, sin perjuicio del procedimiento código. este código." policivo. policivo.

Artículo 19. Medios de eba. Modifiquese el culo 217 de la Ley 1801 de ARTÍCULO 217. Medios de prueba. El proceso único de Policía por regla general se rige por la libertad probatoria, son medios de prueba los

- El informe de Policía.
- Los documentos. El testimonio.
- La entrevista. La inspección. El peritaje.

- 8. Los demás medios consagrados en la Ley 1564 de 2012 Código

La autoridad de policía hará uso de las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

Parágrafo. Cuando manifiestamente se incumplan las normas de seguridad y convivencia en establecimientos abiertos al público se podrá proceder al uso de los medios o medidas correctivas aplicables sin que se exija peritaje, concepto o inspección de autoridad inspección de autoridad

Artículo 20. Medios de **prueba.** Modifiquese el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así: ARTÍCULO 217. Medios de prueba. El proceso único de Policía por regla general se rige por la libertad probatoria, son medios de prueba los

- El informe de Policía.
- Los documentos. El testimonio.
- La entrevista.
 La inspección.
 El peritaje.

- El indicio.
 El indicio.
 Los demás medios consagrados en la Ley 1564 de 2012 Código general del proceso.

La autoridad de policía hará uso de las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

Parágrafo. manifiestamente se incumplan las normas de seguridad y convivencia establecimientos abiertos al público se podrá proceder al

Se elimina la expresión "por regla general" ya que se desea mayor claridad sobre la claridad sobre la aplicación de la libertad probatoria en el proceso de policía. Se agrega la necesaria

actualización de la resolución que regula la emisión de ruido, no solo desde el punto de vista técnico sino para que no riña con lo aquí

romulgación.

distinta a la autoridad de distinta a la autoridad de policía competente. policía competente. Parágrafo transitorio. La policía nacional deberá actualizar los manuales y Parágrafo transitorio. La policía nacional deberá actualizar los manuales y demás demás reglamentaciones reglamentaciones relevantes para que se acoplen con lo dispuesto en el presente artículo en el plazo de 6 meses relevantes para que se acoplen con lo dispuesto en el presente artículo en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. <u>En</u> el mismo sentido y término el Ministerio de Ambiente y vigencia de la presente ley. Desarrollo sostenible deberá ctualizar la resolución 627 de ARTÍCULO 21.
VIGENCIA. La presente ley ARTÍCULO 20. VIGENCIA. La presente ley Cambio de numeración rige a partir promulgación. partir de

VIII. SITUACIONES QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5a de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286.

Estos serán criterios guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del

Así las cosas, no se evidencia que los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés toda vez que esta iniciativa legislativa busca hacer modificaciones de orden general a un código lo que encuadra a su vez con lo señalado en el literal a) del mencionado artículo 286 el cual indica que no hay conflicto de interés: "a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores."

PROPOSICIÓN

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5 de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA y respetuosamente sugiero a los Honorables Senadores de la Comisión Primera DAR PRIMER DEBATE al Proyecto de ley 272 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" de conformidad con el texto propuesto

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

- y de salud deberán asistir a las autoridades policía en la medición auditiva cuando esta lo solicite.
- b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;
- c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.
 2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan
- a lo público:
 a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación,
- cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros. b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad. c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas para su
- d) Fumar en lugares prohibidos
- e) Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos extuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.
- PARÁGRAFO 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 3;
Numeral 2, literal a	Multa General tipo 3 Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas; Decomiso.
Numeral 2, literal b	Multa General tipo 3

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY 272 de 2024

Por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la modificación de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con la finalidad de mejorar la eficiencia y efectividad de los procesos y procedimientos, así como ajustar algunas de sus disposiciones sustantivas

Artículo 2. Aplicación de medios de policía en la materialización de medidas correctivas: adiciónese el siguiente inciso al final del artículo 23 de la Ley 1801 de 2016:

"Las autorionese el siguiente moiso al final del artículo 23 de la Ley 1801 de 2016:

"Las autoridades de Policía podrán aplicar todos los medios de policía de su competencia que estimen necesarios durante la materialización de las medidas correctivas atendiendo a las normas del capítulo I del fitulo I del libro tercero del presente código y a los principios del artículo 8, en especial los de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad."

Artículo 3. Medidas correctivas en caso de ruido que afecte gravemente la convivencia: modifiquese el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

- "ARTÍCULO 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relacion respetuosas de las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se
- afecte el sosiego con:
- a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido y/o ordenar el retiro del sitio, en caso de que el residente se niegue a lado yo ordenar el reluto del stuto, en caso de que el residente se inegue a desactivarlo, en caso de que el comportamiento sea sistemáticamente reiterado habiendo agotado las medidas correctivas y medios de policía menos lesivos procederá a la disolución de la reunión o actividad así como incautación y decomiso de los bienes muebles que ocasionen el impacto auditivo; Las autoridades ambientales

Numeral 2, literal c	Multa General tipo 2; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
Numeral 2, literal d	Amonestación.
Numeral 2, literal e	Multa general tipo 1.

PARÁGRAFO 2. No constituyen actos sexuales o de exhibicionismo los besos o caricias que las personas, sin importar su género, color de piel, orientación sexual o identidad de género, manifiesten como expresiones de cariño, en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

PARÁGRAFO 3. Se presumirá que el comportamiento es reiterado y sistemático ndo consten más de dos procedimientos en los que haya sido necesario imponer comparendo o hacer uso de algún medio de policía o medida correctiva.

PARÁGRAFO 4. Cuando para aplicar las medidas correctivas o medios dispuestos en el presente artículo se estime necesario y razonable el ingreso al domicilio o habitación de una persona la autoridad de policía deberá:

1. Solicitar autorización previa y escrita del juez de garantías o,

- Contar con orden previa y escrita de la autoridad de policía con la competencia para imponer la medida correctiva de disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, evento en el que el procedimiento deberá ser presentado ante juez de garantías para legalización en un término de cuarenta y ocho (48) horas.'

Artículo 4. Plazos para Acción preventiva por perturbación: modifiquese el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016:

"ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, el afectado, los sujetos señalados en el artículo 79 tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en el que conocen de la ocupación para solicitar la acción preventiva por perturbación en áreas urbanas y cinco días (5) hábiles en poblaciones dispersas, rurales o de dificil acceso, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los 7 días calendario siguientes al momento en que tenga conocimiento de la solicitud de acción preventiva por perturbación. Cuando no fuere posible la materialización de las medidas en los 7 días calendario deberá realizarse con posterioridad a dicho plazo y a la mayor brevedad posible.

El dueño o tenedor realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

Parágrafo. Pasados cuatro (4) meses desde el inicio de la perturbación de la propiedad solo el solicitante que demuestre haber estado en imposibilidad de conocer la perturbación de la propiedad o de ejercer la acción preventiva por perturbación podrá solicitarla."

Artículo 5. Control de actividades que trascienden a lo público. Modifiquese el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

"Artículo 86. Control de actividades que trascienden a lo público. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados, sindicatos, o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales, municipales o locales por medio de actos administrativos individuales o de contenido particular, debidamente motivados podrán o las autoridades de policía competentes en el marco del proceso verbal de este código podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

Parágrafo 2. Si se evidencia que bajo la figura de sindicato, opera un lugar cuyas actividades trascienden a lo público por tratarse de establecimientos dedicados habitualmente a las actividades económicas de expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de

masajes o cualquier tipo de espectáculo, o por tratarse de los inmuebles o establecimientos a los que se refiere el artículo 43 de este código el ministerio de trabajo, deberá abstenerse de la expedición del registro sindical de conformidad con los artículos 365 y siguientes del código sustantivo del trabajo o las leyes que lo modifiquen o sustituvan.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de las medidas correctivas y medios de policía previstos en este código. Cuando las autoridades de policía o inspectores del trabajo adviertan el funcionamiento irregular bajo el abuso del derecho de libertad sindical de establecimientos dedicados al expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo, o por tratarse de los inmuebles o establecimientos a los que se refiere el artículo 43 de este código podrán iniciar el proceso ante el juez competente para la disolución del sindicato y cancelación del registro sindical."

Artículo 6. Ruido en establecimientos abiertos al público. Modifiquese el artículo 93 de la ley 1801 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 93. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

- 1. No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar.
- 2. Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.
- 3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.
- 4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.
- 5. Omitir la instalación de mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger de material pornográfico, ilegal, ofensivo o indeseable en relación con niños, niñas y adolescentes en establecimientos abiertos al público.
- Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas.

- 7. No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible.
- 8. No permitir el ingreso de las autoridades de Policía en ejercicio de su función o actividad.
- 9. Mantener dentro del establecimiento, mercancías peligrosas, que no sean necesarios para su funcionamiento.
- 10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.
- 11. Almacenar, tener, comercializar y poseer mercancías, sin demostrar su lícita procedencia.
- 12. Engañar a las autoridades de Policía para evadir el cumplimiento de la normatividad vigente.
- 13. Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares en actividades de alto impacto que impidan la libre movilidad y escogencia del consumidor, en poblaciones superiores a cien mil (100.000) habitantes.
- 14. Limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar.

PARÁGRAFO 10. En los comportamientos señalados en el numeral 5, se aplicarán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO 20. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General Tipo 1
Numeral 2	Suspensión temporal de actividad.

Numeral 3	Suspensión temporal de actividad, disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas,	
Numeral 4	Suspensión temporal de actividad.	
Numeral 5	Suspensión temporal de actividad.	
Numeral 6	Suspensión temporal de actividad; Decomiso.	
Numeral 7	Multa General Tipo 1.	
Numeral 8	Suspensión temporal de actividad.	
Numeral 9	Multa General Tipo 4; Destrucción de bien.	
Numeral 10	Multa General Tipo 4; Destrucción de bien; suspensión temporal de actividad.	
Numeral 11	Multa General Tipo 4; Destrucción de bien; suspensión temporal de actividad.	
Numeral 12	Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad.	
Numeral 13	Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad.	
Numeral 14	Multa General Tipo 4	

PARÁGRAFO 30. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

PARÁGRAFO 40. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regula esas materias.

PARÁGRAFO 50. Cuando se aplique la medida de suspensión temporal de actividad porque el responsable del establecimiento no permitió el ingreso de autoridades de

Policía, la medida se extenderá hasta tanto se autorice el ingreso de la autoridad que, en ejercicio de su función o actividad de Policía, requiera hacerlo.

PARÁGRAFO 60. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación FARAGNATO De Quelle ne termino de un ano contanto a partir de la apricatora de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente artículo que dan lugar a la medida de suspensión temporal de actividad, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.

PARÁGRAFO 70. La autoridad de policía competente para imponer las medidas correctivas podrá por medio de orden de policía dar un plazo para la insonorización del establecimiento, superada efectivamente la afectación a la tranquilidad la autoridad podrá abstenerse de imponer las medidas correctivas del numeral tercero."

Artículo 7. Registro Nacional de Medidas Correctivas. Modifiquese el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas y de comparendos. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas

vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.

PARÁGRAFO 2. Las personas registradas tienen derecho a conocer las informaciones que se hayan recogido sobre ellas, a la actualización y rectificación de datos errados, y a los demás derechos de habeas data en los términos contemplados

datos errados, y a los demas derechos de habeas data en los terminos contempiados en la ley. Las personas naturales tendrán derecho al olvido por medio de la eliminación de la información negativa del registro después de diez (10) años. PARÁGRAFO 2: El Registro Nacional de Medidas correctivas, registrará unicamente casos con medidas correctivas debidamente impuestas por la autoridad de policía competente, no registrará la imposición de comparendos."

Artículo 8. Registro Nacional de procedimientos de policía. Añádase el artículo 184a a la ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

ARTÍCULO 184a. Registro nacional de procedimientos de policía. La Policía Nacional en el lapso de 2 años, deberá poner en marcha un sistema que permita la Nacional en el lapso de 2 anos, debera poner en marcha un sistema que permita la consulta de comparendos, quejas y querellas en procesos a nivel nacional, distinto al Registro Nacional de Medidas Correctivas. La información contenida en este registro de comparendos, quejas, uso de medios de policía y querellas, sólo podrá ser usada para consulta interna de las autoridades de policía para los efectos señalados en este código y para la publicación de información estadística pública y anonimizada. PARÁGRAFO: El registro del que trata el presente artículo podrá usarse para indicar la reincidencia en conductas contrarias a la convivencia con los efectos señalados en este código.

PARÁGRAFO 2. Las personas registradas tienen derecho a conocer las informaciones que se hayan recogido sobre ellas, a la actualización y rectificación de datos errados, y a los demás derechos de habeas data en los términos contemplados en la ley. Las personas naturales tendrán derecho al olvido por medio de la eliminación de la información negativa del registro después de diez (10) años.

PARÁGRAFO 3. El registro de consulta de comparendos no generará las consecuencias que trata el artículo 183 por el solo hecho de encontrarse en proceso entre la outoridad de callifera consecuencia. ante la autoridad de policía competente

Artículo 9. Actividades pedagógicas y servicio comunitario. Modifíquese el artículo 175 de la ley 1801 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 175. Participación en servicio comunitario, curso o actividad pedagógica de convivencia. Es la obligación de participar en actividades de servicio comunitario, interés público y/o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, con una duración de una (1) hora cuarenta y ocho (48) horas que podrán ser distribuidas en varias jornadas de acuerdos las circunstancias del infractor sin superar la seis (6) horas en un día.

La cantidad de horas y las actividades impuestas tendrán en consideración, los comportamientos y la forma en que se afectó a la comunidad o a la convivencia, así como las capacidades, profesión, conocimiento, oficio o afinidades que manifieste el

PARÁGRAFO 1. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de Policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas. El personal uniformado y los equipos territoriales de convivencia tienen competencia para imponer la medida correctiva de participación en servicio comunitario, curso o actividad pedagógica de convivencia de hasta seis (6) horas.

PARÁGRAFO 2. El programa o actividad pedagógica de convivencia que se aplique como medida correctiva a niños, niñas o adolescentes, deberá contar con el enfoque adecuado para esta población de acuerdo con la legislación especial vigente.

PARÁGRAFO 3. Para materializar la medida correctiva de que trata el presente artículo, la Policía Nacional podrá trasladar de inmediato al infractor al lugar destinado para tal efecto.

PARÁGRAFO 4. Cuando sea razonable y aconsejable la autoridad de policía por PARAGRAFO 4. Cuando sea razonante y aconsejante la autornata de pontra por medio de auto motivado podrá conmutar total o parcialmente el pago de multa general por participación en servicio comunitario, curso o actividad pedagógica de convivencia, no serán conmutables las multas especiales.

PARÁGRAFO 5. Durante los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, las autoridades, municipales o distritales, deberán establecer mecanismos de remplazo total o parcial de multa general de cualquier tipo por participación en servicio comunitario, curso o actividad pedagógica de convivencia, diferenciando los mecanismos aplicables a los comparendos, las que estén en firme de acuerdo al parágrafo 6 del artículo 223A y las impuestas por autoridad de policía.

PARÁGRAFO 6. Las actividades de las que trata este artículo no se considerarán en

Artículo 10. Atribuciones del alcalde Local. Añádase el artículo 205A a la ley 1801 el cual quedará así:

"Artículo 205A. Atribuciones del alcalde Local. El alcalde local es autoridad de

- Conocer de Procesos Verbales Inmediatos con competencia concurrente y preferente para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no
- complejas.

 4. Conocer de Procesos Verbales con competencia concurrente y **preferente** sobre los comportamientos contrarios a la convivencia que ocurran en su respectiva localidad y estén señalados en los artículos 27, 28, 30, 33, 40, 45, 46, 92, 93, 111, 135 y 140, y consecuencia imponer las medidas correctivas contempladas en dichos artículos.

Parágrafo: Cuando potestativamente el alcalde local asume un proceso con competencia concurrente y preferente de acuerdo con el presente artículo el proceso será de única instancia.

Artículo 11. Atribuciones del alcalde. Se adiciona al artículo 205 de la ley 1801 el parágrafo 3 el cual quedará así:

"Parágrafo 3. Sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por este artículo los la lagrado. Sin perjuticio e las definas attribuciones conteridas por este atriculo ros alcaldes lounicipales y de los distritos que no cuenten con alcaldes locales estarán investidos de las atribuciones conferidas a los alcaldes locales en el artículo 205A.

Cuando el alcalde asume un proceso con competencia concurrente y preferente el proceso será de única instancia

Artículo 12. Terminación anticipada del proceso por participación en actividades pedagógicas y servicio comunitario. Modifiquese el artículo 219 de la ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 219. Procedimiento para la imposición de comparendo. Cuando la autoridad de policía con competencia para expedir orden de comparendo tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia de la autoridad de policía con competencia para expedir orden de comparendo, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1. Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.

PARÁGRAFO 3. La participación en programas de los que trata el parágrafo 4 del artículo 175 constará en los registros correspondientes, y podrá ser declarada como forma de terminación anticipada del proceso en caso de orden de comparecer por multa general permitirán declarar la terminación de la actuación en decisión de la autoridad competente para conocer de la medida correctiva de multa.

Artículo 13. Autoridades de policía. Modifiquese el artículo 198 de la ley 1801 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

- 1. El presidente de la República
- 2. Los gobernadores
- 3. Los alcaldes Distritales o Municipales.
- 4. Los alcaldes Locales.
- Los inspectores de Policía y los corregidores.
 Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.
- Los equipos territoriales de convivencia ciudadana adscritos a autoridades especiales de policía del orden territorial.

PARÁGRAFO 10. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales Antropologia e Historia, el Arcinvo General de la Nacion y las enudades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008

PARÁGRAFO 20. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes.

PARAGRAFO 3o. La creación de los equipos territoriales de convivencia ciudadana es una potestad de los entes territoriales quienes las ejercerán de acuerdo con su autonomía y las normas legales aplicables sobre la creación y provisión de empleos núblicos "

Artículo 14. Competencia para conocer comportamientos contrarios a la convivencia de niños, niñas y adolescentes. Adiciónese al artículo 198 de la Ley 1801 de 2016.

"Parágrafo 3. Las Comisarias de Familia, defensorias de familia y las inspecciones de policia asignadas específicamente para infancia y adolescencia serán autoridades

de policía para aquellos comportamientos contrarios a la convivencia cometidos por s y adolescentes en sus respectivos territorios, con arreglo a las medi

minos, minas y adorescentes insta respectivos territorios, con artego a has medidas que señala la Ley 1098 de 2006, en sus respectivos territorios.

Las alcaldías deberán señalar por medio de acto motivado las inspecciones de policía que se asignen para conocer asuntos de infancia y adolescencia, incluyendo especiales cualidades de estudios o experiencia para tales efectos."

Artículo 15. Competencia de los alcaldes locales en proceso verbal inmediato. Añádase la expresión "los alcaldes locales" al artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

- "ARTÍCULO 222. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los alcaldes locales, los comandantes de estación o subestación de Policía, los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:
- Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
- 2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
- 3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
- 4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la mediación correctiva a través de la orden de Policía.

PARÁGRAFO 10. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

PARÁGRAFO 20. En caso de que no se cumpliere la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

PARÁGRAFO 30. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor."

Artículo 16. Naturaleza procesal de las decisiones de policía. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 207 de la Ley 1801 de 2016:

"Parágrafo: Las decisiones que produzcan las autoridades de policía se consideran actos de policía y se rigen por las disposiciones procesales de este código, con excepción de lo previsto en el artículo 4. El procedimiento de segunda instancia, por su naturaleza, no tiene carácter de procedimiento administrativo sancionatorio.

Artículo 17. Declaratoria de firmeza del comparendo. Adiciónese el párrafo 6 al artículo 223 A de la Ley 1801 de 2023 así:

"Parágrafo 6. Corresponderá a los inspectores y corregidores de policía en auto separado, el cual no hará parte del proceso verbal abreviado, declarar la firmeza del comparendo cuando se cumplan las condiciones del numeral 5 del presente artículo. Dicho auto será válido como título ejecutivo.

El auto deberá contener la obligación de forma clara, expresa y actualmente exigible y explicar las consecuencias contempladas en el artículo 182 y 183 de este código."

Artículo 18. Obligación de proporcionar información y documentos. Añádase el artículo 223B a la de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

"Artículo 223B. Obligación de proporcionar información y documentos. Las entidades nacionales y territoriales deberán suministrar todas las copias, documentos, conceptos, insumos y respuestas, así como informes especializados a las autoridades de policía en el término señalado en el proceso de policía, de forma oportuna y gratuita sin excepción.

La omisión a este deber constituirá falta disciplinaria de conformidad con el artículo 67 de la ley 1952 o la norma que haga sus veces."

Artículo 19. Suspensión provisional de obras sin licencia. Añádase el siguiente parágrafo al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, así:

"Parágrafo 6A: Las autoridades de policía podrán suspender inmediatamente, como medida preventiva, las obras que no cuenten con licencia urbanística, sin perjuicio del procedimiento policivo."

Artículo 20. Medios de prueba. Modifiquese el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016 el cual

valat a sai. "ARTÍCULO 217. Medios de prueba. El proceso único de Policía por se rige por la libertad probatoria, son medios de prueba los siguientes:

El informe de Policía.

- 10. Los documentos
- 11. El testimonio. 12. La entrevista
- 13. La inspección 14. El peritaje.
- El indicio
- 16. Los demás medios consagrados en la Ley 1564 de 2012 Código general del proceso

La autoridad de policía hará uso de las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

Parágrafo. Cuando manifiestamente se incumplan las normas de seguridad y convivencia en establecimientos abiertos al público se podrá proceder al uso de los medios o medidas correctivas aplicables sin que se exija peritaje, concepto o inspección de autoridad distinta a la autoridad de policía competente.

Parágrafo transitorio. La policía nacional deberá actualizar los manuales y demás reglamentaciones relevantes para que se acoplen con lo dispuesto en el presente artículo en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En el mismo sentido y término el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá actualizar la resolución 627 de 2006."

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO